

do con exceso los plazos que le fueron señalados sin que haya iniciado las obras, ni haya alegado la concurrencia de fuerza mayor alguna que justifique el incumplimiento de dichos plazos.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Conservas Loluba, S. L.», expediente CG/244 por la Orden de este Departamento de 15 de abril de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de junio del mismo año, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, los beneficios o exenciones ya disfrutados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.V. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17253 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se priva a la Empresa «Conservas Garavilla, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 25 de marzo de 1977, por la que se anulan los beneficios que le fueron concedidos por la Orden de dicho Departamento de 24 de mayo de 1974 a la Empresa «Conservas Garavilla, Sociedad Anónima», comprendida en la zona de preferente localización industrial del Campo de Gibraltar, expediente CG/234, por haber transcurrido con exceso los plazos que le fueron señalados sin que haya iniciado las obras, ni haya alegado la concurrencia de fuerza mayor alguna que justifique el incumplimiento de dichos plazos.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Conservas Garavilla, S. A.», expediente CG/234, por la Orden de este Departamento de 19 de junio de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de julio del mismo año, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, los beneficios o exenciones ya disfrutados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17254 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a «Mercado en Origen de Productos Agrarios de la Vega Baja del Segura, Sociedad Anónima» («Mercosegura» «Alicante, S. A.»), a favor de «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Alicante, S. A.» («Mercoalicante, S. A.»).*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de abril de 1977, por la que se autoriza el cambio de su nombre e razón social de «Mercado en Origen de Productos Agrarios de la Vega Baja del Segura, S. A.» («Mercosegura» «Alicante, S. A.»), que pasa a denominarse en lo sucesivo «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Alicante, Sociedad Anónima» («Mercoalicante, S. A.»).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios concedidos a la Empresa «Mercado en Origen de la Vega Baja del Segura, S. A.» («Mercosegura» «Alicante, S. A.»), por Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre de 1973), al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, sean atribuidos a la Empresa «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Alicante, S. A.» («Mercoalicante, S. A.»), como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de abril de 1977, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los citados beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de estos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17255 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se priva a la Empresa «Antonio García Acosta», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 25 de marzo de 1977, por la que se anulan los beneficios que le fueron concedidos por la Orden de dicho Departamento de 28 de febrero de 1975 a la Empresa «Antonio García Acosta», comprendida en la zona de preferente localización industrial del Campo de Gibraltar, expediente CG/239, por haber transcurrido con exceso los plazos que le fueron señalados sin que haya iniciado las obras, ni haya alegado la concurrencia de fuerza mayor alguna que justifique el incumplimiento de dichos plazos.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Antonio García Acosta», expediente CG/239, por la Orden de este Departamento de 15 de abril de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de junio de 1975, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, los beneficios o exenciones ya disfrutados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.V. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17256 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se priva a la Empresa «Conservas Salvarrey», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 25 de marzo de 1977, por la que se anulan los beneficios que le fueron concedidos por la Orden de dicho Departamento de 13 de febrero de 1967 a la Empresa «Conservas Salvarrey», comprendida en la zona de preferente localización industrial del Campo de Gibraltar, expediente CG/10, por haber transcurrido con exceso los plazos que le fueron señalados sin que haya iniciado las obras, ni haya alegado la concurrencia de fuerza mayor alguna que justifique el incumplimiento de dichos plazos.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Conservas Salvarrey», expediente CG/10 por la Orden de este Departamento de 22 de abril de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de abril del mismo año, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, los beneficios o exenciones ya disfrutados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17257 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, concedidos a la Empresa «Valentín Rebollo Torres», a favor de «Valentines Expansion, S. A.» (Valentinexa).*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 14 de abril de 1977 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los beneficios de zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz, concedidos a la Empresa «Valentín Rebollo Torres», promotor de una fábrica de muebles, expediente BA/12, a favor de «Valentines Expansion, Sociedad Anónima» (Valentinexa), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa para el disfrute de ellos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Valentín Rebollo Torres», por Orden de este Ministerio de 12 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1976), para la instalación de una fábrica de muebles, en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz, expediente BA/12, sean atribuidos a la Empresa «Va-

lentinées Expansión, S. A.» (Valentinexa) como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Industria de 14 de abril de 1977, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de ellos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17258 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se priva a la Empresa «Cooperativa María Teresa», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 25 de marzo de 1977, por la que se anulan los beneficios que le fueron concedidos por la Orden de dicho Departamento de 13 de febrero de 1967 a la Empresa «Cooperativa María Teresa», comprendida en la zona de preferente localización industrial del Campo de Gibraltar, expediente CG/22, por haber transcurrido con exceso los plazos que le fueron señalados sin que haya iniciado las obras, ni haya alegado la concurrencia de fuerza mayor alguna que justifique el incumplimiento de dichos plazos.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Cooperativa María Teresa», expediente CG/22, por la Orden de este Departamento de 22 de abril de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del mismo año, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, los beneficios o exenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17259 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Aceitunera de Plasencia, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de marzo de 1977, por la que se declara a la Empresa «Aceitunera de Plasencia, S. A.», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Cáceres, para la instalación de una fábrica de aderezo de aceitunas en Plasencia (Cáceres).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Aceitunera de Plasencia, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no producién-

dose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1967 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente Orden, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17260 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se califican a las Empresas que al final se relacionan, como Agrupaciones de Productos Agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1967 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos, y por consi-